

N° DP-0122/2023

Mérida, 03 de febrero de 2023.

Ciudadana:

GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA

Titular de la cédula de identidad N° V-13.614.543

Supervisor de Laboratorio

Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes.

Dirección de trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Escuela de Farmacia Laboratorio de Análisis de Medicamentos, Planta Baja, al lado del Centro de Estudiantes, Sector Campo de Oro, Mérida estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de residencia/habitación: Avenida Centenario, prolongación Andrés Bello (Enlace Vial Augusto Rodríguez Aranguren), Residencias Altamira, Torre A, Planta Baja, Apartamento PB-2, Ejido, Municipio Campo Elías, estado Bolivariano de Mérida.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0136/2023 de fecha treinta y uno de enero (31) de enero (01) de 2023, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Supervisor de Laboratorio, Escala 4 / Nivel 8, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, adscrita al Laboratorio de Análisis de Medicamentos de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...)9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...**", es decir, por no haber asistido a su puesto de trabajo, durante los días: lunes (25), martes (26), miércoles (27), jueves (28) y viernes (29) del mes de octubre de 2021; los días: lunes (01), martes (02), miércoles (03), jueves (04), viernes (05), lunes (08), martes (09), miércoles (10), jueves (11), viernes (12), lunes (15), martes (16), miércoles (17), jueves (18), viernes (19), lunes (22), martes (23), miércoles (24), jueves (25), viernes (26), lunes (29) y martes (30) del mes de noviembre de 2021; los días: miércoles (01), jueves (02), viernes (03), lunes (06), martes (07), miércoles (08), jueves (09), viernes (10), lunes (13), martes (14), miércoles (15), y martes (16) del mes de diciembre de 2021; los días: lunes (10), martes (11), miércoles (12), jueves (13), viernes (14), miércoles (19), jueves (20), viernes (21), lunes (24), martes (25), miércoles (26), jueves (27), viernes (28), y lunes (31) del mes de enero de 2022; los días: martes (01), miércoles (02), jueves (03), lunes (07), martes (08), miércoles (09), jueves (10), viernes (11), lunes (14), martes (15), miércoles (16), jueves (17), viernes (18), lunes (21), martes (22), y miércoles (23), del mes

de febrero de 2022; los días: miércoles (02), jueves (03), viernes (04), lunes (07), martes (08), miércoles (09), jueves (10), viernes (11), lunes (14), martes (15), miércoles (16), jueves (17), viernes (18), lunes (21), martes (22), miércoles (23), jueves (24), viernes (25), lunes (28), miércoles (30), y jueves (31) del mes de marzo de 2022; los días: viernes (01), lunes (04), martes (05), miércoles (06), jueves (07), viernes (08), lunes (18), miércoles (20), jueves (21), viernes (22), lunes (25), martes (26), miércoles (27), jueves (28), y viernes (29) de abril de 2022; los días: lunes (02), martes (03), miércoles (04), jueves (05), viernes (06), lunes (09), martes (10), miércoles (11), jueves (12), viernes (13), lunes (16), martes (17), miércoles (18), jueves (19), viernes (20), lunes (23), martes (24), miércoles (25), jueves (26), viernes (27), lunes (30), y martes (31) del mes de mayo de 2022; y los días: miércoles (01), jueves (02), viernes (03), lunes (06), martes (07) y miércoles (08) del mes de junio de 2022; días imputados por el Órgano Instructor del expediente disciplinario No. 038-2022 y además, considerando que no consta en el referido expediente, documento que justifique sus inasistencias a su lugar de trabajo, tales como permiso autorizado por la autoridad competente, reposo médico expedido por centro de salud público, documento expedido por funcionario competente que le autorice prestar servicio bajo la modalidad de teletrabajo.

Vista la documentación presentada por la Decana de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Profa. Ángela Lugo Bueno, a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 038-2022. Se comprobó en el desarrollo de la correspondiente investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, se procedió a su notificación y se realizó la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al expediente disciplinario correspondiente y la asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 038-2022, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente "...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de **DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**".

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a

derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 038-2022, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9º del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En consecuencia, el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8º de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

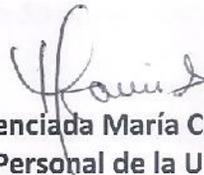
ARTÍCULO 1º: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.614.543**, quien ocupa el cargo de **SUPERVISOR DE LABORATORIO**, adscrita al: **LABORATORIO DE ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS, ESCUELA DE FARMACIA DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana. **ARTÍCULO 2º:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: Avenida Centenario, prolongación Andrés Bello (Enlace Vial Augusto Rodríguez Aranguren), Residencias Altamira, Torre A, Planta Baja, Apartamento PB-2, Ejido, Municipio Campo Elías, estado Bolívariano de Mérida. Correo electrónico: guadalupe@ula.ve, Teléfono: 0424-731.32.37, habitación: 0274-2442636. Dirección sitio de trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Escuela de Farmacia, Laboratorio de Análisis de Medicamentos de la Universidad de Los Andes, Planta Baja, al lado del Centro de Estudiantes, Sector Campo de Oro, Mérida estado Bolívariano de Mérida. Indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolívariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes. **ARTÍCULO 3º:** El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente. **ARTÍCULO 4º:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto”.

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación en la forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en la página web oficial de la Dirección de Personal <http://web.ula.ve/personal/> y su transmisión vía correo electrónico a la dirección: guadalupe@ula.ve. En un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de



Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; se dejará constancia en el expediente administrativo disciplinario N° 038-2022, de la modalidad de notificación y de esta actuación y se tendrá por notificada del presente acto administrativo, quince (15) después de la publicación de dicho acto, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los tres (03) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023).



Licenciada María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de los Andes



Anexo: Decreto de destitución N° 0136/2023 de fecha 31/01/2023.

cc. Rector

Vicerrectorado Administrativo
Facultad de Farmacia y Bioanálisis
Pasivos Laborales ULA
CAMIULA
Departamento de Historias médicas de CAMIULA
PAMELA
Dirección de OFISEULA
Dirección de Administración Central
Dirección de Tesorería
Departamento de Nomina
CAPSTULA
FONJUTRAULA
Expediente Disciplinario GUADALUPE TOBA IGUALADA

Notificación de Decisión de Expediente Disciplinario N° 038.2022.

Firmará al pie de la presente NOTIFICACIÓN en señal de haber sido debidamente notificada.

Notificada: _____ N° C.I.: _____

Firma: _____ Fecha: _____ Hora: _____



RECTORADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 31 DE ENERO DE 2023
MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DECRETO RECTORAL N° 0136/2023

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la ciudadana: **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.614.543, quien ocupa el cargo de **SUPERVISOR DE LABORATORIO**, (E:4-N:8), adscrita a la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANALISIS, ESCUELA DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Estructura Organizativa N° 203.01.208, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 17.05.2004; quien como funcionaria universitaria ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86, numeral 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**".

CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por la funcionaria ciudadana: **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria universitaria, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como

Página 1 de 5





RECTORADO

órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 038-2022.

CONSIDERANDO.

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la funcionaria ciudadana: **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° 038-2022 y del escrito de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° 038-2022; a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó a la funcionaria **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, el acceso al expediente disciplinario, el derecho a la defensa, el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que la funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: "... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**"; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria



RECTORADO

a la que debe mantener como funcionaria universitaria, al no asistir a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupa en la Facultad de Farmacia y Bianálisis, Escuela de Farmacia de la Universidad de Los Andes, durante las jornadas: lunes 25.10.2021, martes 26.10.2021, miércoles 27.10.2021, jueves 28.10.2021, viernes 29.10.2021, lunes 01.11.2021, martes 02.11.2021, miércoles 03.11.2021, jueves 04.11.2021, viernes 05.11.2021, lunes 08.11.2021, martes 09.11.2021, miércoles 10.11.2021, jueves 11.11.2021, viernes 12.11.2021, lunes 15.11.2021, martes 16.11.2021, miércoles 17.11.2021, jueves 18.11.2021, viernes 19.11.2021, lunes 22.11.2021, martes 23.11.2021, miércoles 24.11.2021, jueves 25.11.2021, viernes 26.11.2021, lunes 29.11.2021, martes 30.11.2021, miércoles 01.12.2021, jueves 02.12.2021, viernes 03.12.2021, lunes 06.12.2021, martes 07.12.2021, miércoles 08.12.2021, jueves 09.12.2021, viernes 10.12.2021, lunes 13.10.2021, martes 14.12.2021, miércoles 15.12.2021, jueves 16.12.2021, lunes 10.01.2022, martes 11.01.2022, miércoles 12.01.2022, jueves 13.01.2022, viernes 14.01.2022, miércoles 19.01.2022, jueves 20.01.2022, viernes 21.01.2022, lunes 24.01.2022, martes 25.01.2022, miércoles 26.01.2022, jueves 27.01.2022, viernes 28.01.2022, lunes 31.01.2022, martes 01.02.2022, miércoles 02.02.2022, jueves 03.02.2022, lunes 07.02.2022, martes 08.02.2022, miércoles 09.02.2022, jueves 10.02.2022, viernes 11.02.2022, lunes 14.02.2022, martes 15.02.2022, miércoles 16.02.2022, jueves 17.02.2022, lunes 21.02.2022, martes 22.02.2022, miércoles 23.02.2022, miércoles 02.03.2022, jueves 03.03.2022, viernes 04.03.2022, lunes 07.03.2022, martes 08.03.2022, miércoles 09.03.2022, jueves 10.03.2022, viernes 11.03.2022, lunes 14.03.2022, martes 15.03.2022, miércoles 16.03.2022, jueves 17.03.2022, viernes 18.03.2022, lunes 21.03.2022, martes 22.03.2022, miércoles 23.03.2022, jueves 24.03.2022, viernes 25.03.2022, lunes 28.03.2022, martes 29.03.2022, miércoles 30.03.2022, jueves 31.03.2022, viernes 01.04.2022, viernes 01.04.2022, lunes 04.04.2022, martes 05.04.2022, miércoles 06.04.2020, jueves 07.04.2022, viernes 08.04.2022, lunes 18.04.2022, miércoles 20.04.2022, jueves 21.04.2022, viernes 22.04.2022, lunes 25.04.2022, martes 26.04.2022, miércoles 27.04.2022, jueves 28.04.2022, viernes 29.04.2022, lunes 02.05.2022, martes 03.05.2022, miércoles 04.05.2022, jueves 05.05.2022, viernes 06.05.2022, lunes 09.05.2022, martes 10.05.2022, miércoles 11.05.2022, jueves 12.05.2022, viernes 13.05.2022, lunes 16.05.2022, martes 17.05.2022, miércoles 18.05.2022, jueves 19.05.2022, viernes 20.05.2022, lunes 23.05.2022, martes 24.05.2022, miércoles 25.05.2022, jueves 26.05.2022, viernes 27.05.2022, lunes 30.05.2022, martes 31.05.2022, miércoles 01.06.2022, jueves 02.06.2022, viernes 03.06.2022, martes 07.06.2022, miércoles 08.06.2022; ello en virtud de las razones de hecho y de derecho aquí expuestas y por cuanto no quedó contradicho en la oportunidad legal correspondiente por parte de la funcionaria investigada; aunado a que se pudo comprobar de los reportes emanados del sistema de control de asistencia del personal que labora en dicha Facultad, que no consta registro de la funcionaria





RECTORADO

GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de formulación de cargos.

En razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante y constitutiva del presente expediente administrativo disciplinario. En consecuencia:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.614.543, quien ocupa el cargo de **SUPERVISOR DE LABORATORIO**, adscrita al: **LABORATORIO DE ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS, ESCUELA DE FARMACIA DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: Avenida Centenario, prolongación Andrés Bello (Enlace Vial Augusto Rodríguez Aranguren), Residencias Altamira, Torre A, Planta Baja, Apartamento PB-2, Ejido, Municipio Campo Elías, estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: guadalupe@ula.ve, Teléfono: 0424-731.32.37, habitación: 0274-2442636. Dirección sitio de trabajo: Facultad de Farmacia y Bioanálisis, Escuela de Farmacia, Laboratorio de Análisis de Medicamentos, de la Universidad de Los Andes, Planta Baja, al lado del Centro de Estudiantes, Sector Campo de Oro, Mérida estado Bolivariano de Mérida; indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.





UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
RECTORADO

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN TOBA IGUALADA**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

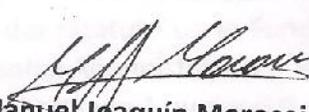
ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.


Mario Bonucci Rossini
Rector




Manuel Joaquín Morocoima
Secretario Encargado